



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0324  
RADICADO N° 2019-00543-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SARA CASTAÑO HERNÁNDEZ, y en contra de JORGE ENRIQUE CASTAÑO OSPINA, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$44.426.453,84 ), como capital discriminado correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en el periodo de enero de 2017 a noviembre de 2019, y ello conforme al Acta de Audiencia de Conciliación de Alimentos Menor, Radicado: 0917/00 y Consecutivo N° 08 llevada a cabo ante esta Judicatura

PARÁGRAFO: Se avizora que en las cifras por las cuales se pretende ejecutar existen diferencias entre lo pretendido por la demandante y lo calculado por el Despacho, en tanto se advierte que la demandante erró al calcular las deducciones que por ley corresponden, suma de dinero que en todo caso modificaría el valor de la cuota alimentaria para los meses de enero, marzo y diciembre 2017, al igual que los meses de marzo, abril, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2018 y finalmente los meses de marzo y agosto de 2019, siendo este el motivo por el cual el auto de apremio fue inferior a lo pretendido por la ejecutante, artículo 430 del C.G.P.

Se advierte que, a la obligación demandada, se le sumarán los intereses legales del 0.5% mensual, causados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta el pago total de las mismas Art. 1617 del C.C.

La obligación por la cual se ejecuta, se extiende a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la liquidación del crédito. Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso. Cítese en los términos del Art. 290 a 292 *Ibidem*.

TERCERO: En atención a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, petitionado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en los Arts. 151 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, CONCEDER el Amparo de Pobreza deprecado por SARA CASTAÑO HERNÁNDEZ; advirtiendo que la Amparada por Pobre, en virtud del Art. 154 *Ibidem*, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: RECONOCERLE interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, a la estudiante de derecho a MARLON OSORIO MEJÍA, con C.C. 1.036.676.388, quien se encuentra adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Colombia –IDEAS–, a fin de que represente los intereses de la parte demandante, artículo 30 del Decreto 198 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

JFAL.

|   |          |                 |                   |
|---|----------|-----------------|-------------------|
| CERTIFICO   |          |                 |                   |
| QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO               |          |                 |                   |
| POR ESTADOS NRO. 55                               |          |                 |                   |
| FIJADO  | HOY      | EN              | LA SECRETARIA DEL |
| JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT. |          |                 |                   |
| EL DIA  | AGU 2019 | A LAS 8:00 A.M. |                   |
| GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES                  |          |                 |                   |
| SECRETARIA  |          |                 |                   |